

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra vencido sin objeción.

Por otra parte, y conforme a lo ordenado en el **auto 0625 de mayo 12 de 2023**, de seguir adelante la ejecución, se realiza la liquidación de costas dentro del asunto, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, para la cual habrá de tenerse en cuenta como agencias en derecho la suma de \$3.506.971

Agencias en Derecho 1Ra Instancia	\$3.506.971
sin más gastos comprobados	0
TOTAL	\$3.506.971

Sírvase proveer. Buenaventura, Valle del Cauca, octubre 12 de 2023

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretaria. (mfp)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura, Valle, octubre 12 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002964-4
DEMANDADOS: NIXON ALBERTO VERA ORTIZ C.C. 16.509.188
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-0088-00

AUTO No. 1413

Teniendo en cuenta lo informado por la secretaria de este Despacho y a pesar de que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada por la parte demandada, del estudio ejercido por esta agencia judicial, se puede observar que la liquidación no fue presentada conforme a derecho, dado que los intereses corrientes liquidados por la parte actora le arrojan un valor superior al obtenido en la liquidación realizada por la secretaria de este Despacho, aunado a que mantiene el mismo valor en cada uno de ellos. Tal imprecisión impide la aprobación de la liquidación del crédito presentada y, por consiguiente, tal como presupone el numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá con su modificación.

Por otra parte, se procederá a aprobarse la liquidación de costas que realiza la secretaria de este Despacho en este asunto, tal como lo norma el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1. MODIFICAR la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, por lo expuesto anteriormente, la cual quedará de la siguiente manera:

CUOTAS DE CAPITAL + INTERESES			
CAPITAL	INT. CORRIENTES.	INT. MORATORIOS	CAPITAL + INTERES MORA
Cuota \$1.302.578	\$21.347 (31-10-19 al 30-11-19)	\$1.244.865 (01-12-19 al 22-06-23)	\$2.568.790
Cuota \$1.302.578	\$20.256 (01-12-19 al 30-12-19)	\$1.217.511 (31-12-19 al 22-06-23)	\$2.540.345
Cuota \$1.302.578	\$21.058 (31-12-19 al 30-01-20)	\$1.190.291 (31-01-20 al 22-06-23)	\$2.513.927
Cuota \$1.302.578	\$19.989 (31-01-20 al 28-02-20)	\$1.165.425 (01-03-20 al 22-06-23)	\$2.487.992
Cuota \$1.302.578	\$20.569 (01-03-20 al 30-03-20)	\$1.135.184 (31-03-20 al 22-06-23)	\$2.458.331
Cuota \$1.302.578	\$20.569 (01-03-20 al 30-03-20)	\$1.108.125 (31-03-20 al 22-06-23)	\$2.431.272
Cuota \$1.302.578	\$20.287 (01-04-20 al 30-04-20)	\$1.108.125 (01-05-20 al 22-06-23)	\$2.430.990
Cuota \$1.302.578	\$19.668 (01-06-20 al 30-06-20)	\$1.056.252 (01-07-20 al 22-06-23)	\$2.378.498
Cuota \$1.302.578	\$19.668 (01-07-20 al 30-07-20)	\$1.029.063 (31-07-20 al 22-06-23)	\$2.351.309
Cuota \$1.302.578	\$20.509 (31-07-20 al 30-08-20)	\$1.002.481 (31-08-20 al 22-06-23)	\$2.325.568
Cuota \$1.302.578	\$20.580 (31-08-20 al 30-09-20)	\$976.664 (01-10-20 al 22-06-23)	\$2.299.822
Cuota \$1.302.578	\$19.636 (01-10-20 al 30-10-20)	\$950.352 (31-10-20 al 22-06-23)	\$2.272.566
Cuota \$1.302.578	\$19.364 (01-11-20 al 30-11-20)	\$924.301 (01-12-20 al 22-06-23)	\$2.246.243
Cuota \$1.302.578	\$18.952 (01-12-20 al 30-12-20)	\$897.919 (31-12-20 al 22-06-23)	\$2.219.449

Cuota \$1.302.578	\$19.432 (31-12-20 al 30-01-21)	\$872.658 (31-01-21 al 22-06-23)	\$2.194.668
Cuota \$1.302.578	\$18.396 (31-01-21 al 28-02-21)	\$849.550 (01-03-21 al 22-06-23)	\$2.170.524
Cuota \$1.302.578	\$37.937 (30-02-21 al 30-03-21)	\$822.439 (31-03-21 al 22-06-23)	\$2.162.954
Saldo \$18.453.234	\$53.288 (31-03-21 al 05-04-21)	\$11.579.650 (06-04-21 al 22-06-23)	\$30.139.420
		CAPITAL + INTERES	TOTAL \$70.139.420

2.-REQUERIR a las partes procesales, a fin de que en adelante presenten las respectivas actualizaciones del crédito, en los términos del numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, so pena de no tenerse en cuenta.

3.- IMPARTE APROBACIÓN a la liquidación de costas que realiza la secretaría de este Despacho en este asunto se observa conforme a la ley, tal como lo norma el artículo 366 del Código General del Proceso, la cual se observa a continuación:

Agencias en Derecho 1Ra Instancia	\$3.506.971
sin más gastos comprobados	0
TOTAL	\$3.506.971

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792f7f7ea1fed6472e339aae791f110b787c910216e3cb9862f23b7352dfe66e**

Documento generado en 12/10/2023 02:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>